

La tenencia y/o posesión de las siguientes armas es un delito:

Prohibidas:

- Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
- Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automáticas.
- Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- Ametralladoras.
- Sub-ametralladoras.
- Metralletas o cualquier otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructivo o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
- Artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas y los implementos destinados a su lanzamiento o activación.
- Bombas, incluidas las incendiarias.
- Armas cuyos números de series se encuentren adulterados o borrados.
- Armas de fabricación artesanal.
- Armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.
- Armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y nucleares.